Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/10/30
Publicación	2014/11/12
Vigencia	2014/11/13
Expidió	Fideicomiso Turismo Morelos
Periódico Oficial	5236 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

SERGIO PEREA GARZA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 97, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16, DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintisiete de agosto del 2003 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria de lo previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo 6 de la Constitución Federal, que consagran el derecho de acceso a la información pública para todos los ciudadanos del Estado de Morelos.

La Ley en cita, contempla y determina el establecimiento, por parte de los sujetos obligados en los diferentes ámbitos de la Administración Pública, Central o Paraestatal, de Unidades responsables de atender, gestionar y responder a las solicitudes de acceso a la información; así como la obligación del Instituto de Información Pública y Estadística del Estado de Morelos (IMIPE) de vigilar el cumplimiento de la misma.

Por lo tanto, es obligación del Fideicomiso Turismo Morelos establecer su Unidad de Información Pública mediante Acuerdo respectivo emitido por la persona Titular de dicha Entidad Paraestatal, mismo que será publicado por separado al presente Instrumento, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En este orden de ideas, se expide el presente Reglamento en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 68 la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con el propósito de regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, para mejorar

la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos, físicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Finalmente, es necesario resaltar que este Fideicomiso modificó su estructura organizacional mediante acuerdo número 07/ORD6/8/08/13, en su Sexta Sesión Ordinaria; así mismo, el Comité Técnico de esta Entidad aprobó el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el día once de septiembre de 2014, mediante acuerdo número 11/9ORD/11/09/14.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Catálogo, al listado de la Información Pública que de acuerdo a la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se deberá publicar en la página electrónica respectiva;
II. CIC, al Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos;
III. Fideicomiso, al Fideicomiso Turismo Morelos;

IV. Habeas data, a la tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas;
V. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
VI. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los Titulares o Representantes Legales;
VII. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;
VIII. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
IX. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
X. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos;
XI. MB, a la cantidad de datos informáticos en megabytes;
XII. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en ingles;
XIII. Sistema Infomex-Morelos, al sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de accesos a la información y recursos de inconformidad;
XIV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
XV. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
XVI. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual de los reportes de solicitudes presentadas y la actualización de catálogos de información clasificada;
XVII. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura del Fideicomiso, y
XVIII. UDIP, a la Unidad de Información Pública del Fideicomiso.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;
II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normativa aplicable;
III. Que cada Unidad Administrativa Interna coadyuve en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley, y
IV. Hacer del conocimiento a los servidores públicos del Fideicomiso la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

Artículo 4. La UDIP tendrá a su cargo las funciones básicas que se establecen en el artículo 71, de la Ley, el Reglamento de Información Pública, y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO

Artículo 5. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso designar a la persona Titular de la UDIP en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 6. La designación de la persona titular de la UDIP a la que se refiere en el artículo anterior, no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 7. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, se deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la

designación respectiva, copia simple de la designación de la nueva persona Titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas Titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 8. Ante la falta de designación de la persona Titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde a la persona Titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio.

Artículo 9. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso garantizar que su UDIP cuente con el servicio de internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC

Artículo 10. El CIC tiene como funciones las establecidas en el artículo 74, de la Ley, su objeto es resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 11. El CIC se integrará conforme lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.

Artículo 12. El CIC sesionará de manera ordinaria cada dos meses conforme al calendario anual de sesiones que aprueben. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 13. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos

Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos o con la normativa aplicable.

Artículo 14. La persona Titular de la Presidencia del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir las acciones y políticas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;
II. Convocar a sesión a los integrantes del CIC;
III. Presidir las sesiones del CIC;
IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones correspondientes;
V. Someter a consideración del CIC los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
VI. Coordinarse con el IMIPE u otras instancias correspondientes para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 15. El Secretario Técnico del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC, de acuerdo al calendario aprobado;
II. Remitir, con la debida oportunidad a cada uno de los miembros del CIC, la Convocatoria, el orden del día y la documentación soporte para cada una de las sesiones del CIC; y, en caso procedente, remitir la cancelación de la misma si no existen asuntos que tratar, y
III. Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el mejor desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 16. La persona Titular de la UDIP será el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 17. La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para

atender y orientar al público. El lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP, deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique la página electrónica del Fideicomiso.

La UDIP deberá contar con un kiosco de información computarizado con acceso a internet para la consulta de Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 18. Corresponde a la persona Titular de la UDIP solicitar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la Información Pública de Oficio.

Artículo 19. Corresponde a la persona Titular de la UDIP la difusión al interior del Fideicomiso del derecho de acceso a la Información Pública de Oficio, así como de la normativa aplicable.

Artículo 20. La persona Titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento en lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 21. La persona Titular de la UDIP debe actualizar en la página electrónica que para ese efecto determine el IMIPE, la Información Pública de Oficio del Fideicomiso que para tal circunstancia haya entregado cada Unidad Administrativa Interna, de acuerdo al catálogo vigente. Esta actualización deberá realizarla en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior, o antes si es factible.

Para difundir la Información Pública de Oficio se considerará como especificaciones mínimas de publicación, la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño

que no exceda los 10 MB.

Artículo 22. Para proceder a la actualización a que se hace referencia en el artículo anterior de este Reglamento, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona Titular de la UDIP requerirá mediante oficio o correo electrónico oficial al Titular de la Unidad Administrativa Interna respectiva, la Información Pública de Oficio actualizada, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro de los primeros diez días hábiles del mes.

Artículo 23. Cuando la persona Titular de la UDIP tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna respectiva, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; y, en su caso, pueda ser publicada. En caso contrario, la persona Titular de la UDIP deberá solicitar, mediante oficio o correo electrónico oficial a la Unidad Administrativa Interna de que se trate, las precisiones adiciones o correcciones a que haya lugar. Para este efecto en la misma comunicación oficial se determinará el plazo en que se deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado de acuerdo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

Artículo 24. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa Interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, la persona Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso para los efectos legales conducentes.

Artículo 25. La inobservancia de lo dispuesto en los artículos que anteceden por parte de la persona Titular de la UDIP o de la persona Titular de cada Unidad Administrativa Interna, que conlleven a una mala evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y, en consecuencia, a la aplicación de las sanciones que se prevén en la Ley, serán asumidas de manera individual según corresponda, sin menoscabo de que alguna corrección disciplinaria o administrativa que determine el superior jerárquico.

Artículo 26. Cuando alguna Unidad Administrativa Interna envíe a la UDIP

información susceptible de clasificación, la persona Titular de la misma notificará, vía oficio, al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del Consejo como un punto del orden del día, para que este resuelva al respecto.

Artículo 27. La persona Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad que pudiere tener la información que solicitan.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. La persona titular de la UDIP se encargará de la tramitación correspondiente de las solicitudes de Información Pública que reciba el Fideicomiso.

Para efectos del párrafo anterior, la persona Titular de la UDIP deberá revisar diariamente el Sistema Infomex-Morelos, a efecto de canalizar de manera oportuna y en el menor tiempo posible las solicitudes de información pública a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el funcionario que atienda en primera instancia deberá indicarle al solicitante la oficina en donde se encuentra ubicada la UDIP. En caso de ausencia de la persona Titular de la UDIP, podrá recibírsele la documentación al solicitante por el funcionario que se designe y este deberá remitirlo inmediatamente a aquella para su atención y contestación oportuna.

Artículo 29. La persona Titular de la UDIP deberá sujetarse al siguiente procedimiento para cumplir y dar respuesta a las solicitudes de información pública que le sean turnadas por el Sistema Infomex-Morelos o escritas:

I. En el momento que tenga conocimiento de la solicitud de información deberá de revisar si la misma no incurre en alguno de los supuestos que marca el artículo 78, de la Ley. En dado caso de que existiera la falta de algún elemento, procederá

a la prevención citada, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva; en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud, y

II. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, la persona Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

a. Recibida la solicitud, la persona Titular de la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud;

b. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la persona Titular de la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento; o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

En caso de estimarlo procedente la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la persona Titular de la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo las razones para ello mediante oficio, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante por los medios previstos en la Ley;

c. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada, total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la persona Titular de la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

d. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos con información confidencial o reservada, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

e. En el caso de que la persona Titular de la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus

archivos, la UDIP deberá emitir una respuesta al solicitante, en la que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

CAPÍTULO VII
PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 30. La persona Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con las personas Titulares de cada Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 31. En caso de que la Unidad Administrativa Interna resguardante o generadora de la información, en respuesta al requerimiento de entrega de la misma, estime que se trata de información que deba de ser clasificada total o parcialmente, deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente a la persona Titular de la UDIP, quien tendrá la facultad de someter dicha clasificación al CIC, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 32. En caso de requerirse el pago por derechos de reproducción y entrega de la información solicitada, la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona Titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de aquel en el que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 33. Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo respectivo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Fideicomiso, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP, y si ello no fuere posible, la persona Titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en las instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 34. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Fideicomiso Turismo Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los treinta días del mes de octubre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS
SERGIO PEREA GARZA
RÚBRICAS.